

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PARTIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Demandante : **ADOLFO ANTONIO HIGUITA MORENO**

Demandada : **MARTA CECILIA DAVID URIBE.**

Decisión : **INADMITE DEMANDA**

Radicado : **05 284 3184 001 2022 00041 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 87

Por intermedio de apoderado judicial, el señor **ADOLFO ANTONIO HIGUITA MORENO**, presentó demanda sobre **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** en contra de la señora **MARTA CECILIA DAVID URIBE**, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 al 87 del C. General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se adecuará el poder, el escrito de la demanda y las pretensiones por cuanto primero de debe declarar la existencia de la unión marital para que luego pueda declararse la existencia de la sociedad patrimonial, que posteriormente se declara disuelta para finalmente proceder con su liquidación; además sin unión marital de hecho no puede existir sociedad patrimonial.
2. Se adecuará el poder, los hechos y pretensiones en el escrito de demanda para efectos de precisar si lo que busca es, la Declaración de la Unión Marital de Hecho, la Declaración de la existencia de la Sociedad Patrimonial o la Liquidación de la Sociedad Patrimonial.
3. Se adecuará el escrito de la demanda para efectos de adecuar las pretensiones y establecer en forma clara los extremos de tiempo en los cuales se pretende que se declare que inicio y finalizó la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial y para indicar el estado civil de las partes.
4. Se adecuará el escrito de demanda para efectos de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se da inicio y acontece la terminación de la convivencia entre las partes
5. En relación con los testigos dará pleno cumplimiento a lo consagrado por el Artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba para cada uno de los

testigos citados y señalando una dirección de correo electrónico donde pueden ubicarse.

6. Se allegará folio de registro civil de nacimiento de las partes actualizado, para corroborar el estado civil de las partes.
7. Se acreditará en forma idónea el cumplimiento del requisito de demanda establecido en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, si se desconoce la dirección de correo electrónico, este requisito puede cumplirse remitiendo la demanda por correo físico certificado.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Isnela Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6e68488911ce98e03a0773aeaf5577d3786f96a6503e6bd9440311efcd5318**

Documento generado en 06/07/2022 04:41:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 53**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 07 DE JULIO AÑO 2022
A LAS 8:00 A.M.



HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ
Secretario ad hoc